

1503, marzo, 2. Alcalá de Henares. Provisión real autorizando al concejo de Murcia a tomar prestados de los vecinos 200.000 maravedís para comprar cereal y traerlo a la ciudad, donde se venderá al precio fijado por la tasa más el acarreo (A.M.M., C.A.M., vol. I, nº 21 y C.R. 1494-1505, fol. 189 r).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Bizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e gracia.

Sepades que nos ovimos mandado dar e dimos vna nuestra carta e pregmatica sançion para esa dicha çibdad con vna declaraçion de ella en que mandamos que por quanto nos heramos ynformados que en ese reyno de Murçia avia avido este presente año mucha falta de pan e que avia menester bastegerse de otras partes, mandamos que por la dicha falta que avia del dicho pan en la dicha çibdad para proueymiento de los vezinos de ella sy se ouiese de traer de acarreo de otras partes que el que lo truxese fuese obligado de traer testimonio de donde lo avia conprado e avida ynformaçion sobre ello la justiçia con dos regidores de cada lugar tasasen lo que se devia dar demasiado al que truxese el dicho pan de otras partes a vender alli, aviendo consideraçion de lo que le costava levar e el trabajo que en ello rescibia e que asi se guardase solamente este presente año e que dende en adelante se guardase la dicha nuestra carta que sobre la tasa del dicho pan mandamos fazer e que avnque lo susodicho por nos asy avia sido mandado la dicha çibdad tenia mucha nesçesidad de pan porque no se hallava quien lo quisiese traer e por vuestra parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello mandasemos proueer de manera que la dicha nesçesidad çesase o como la nuestra merçed fuese.

E nos touimoslo por bien e por la presente damos liçençia e facultad a esa dicha çibdad para que pueda tomar enprestados de los vezinos de ella que buenamente los pudieran proveer dozientos mill maravedis, de los quales mandamos que se conpre pan en los lugares donde lo vendiere conforme a la dicha tasa, e que el dicho pan que asy conprare lo hagays traer a la dicha çibdad e vender conforme a la dicha nuestra prematica, cargando sobre ello lo que costare traer e que de los dineros que valiere el dicho pan que asy se vendiere se torne a las personas a cada vna lo que asi presto para el dicho pan, e que esto dure hasta el mes de jullio primero que viene porque para entonçes sera cogido el pan de esa dicha çibdad, para lo qual vos damos poder conplido.

E no fagades ende al.



Dada en la villa de Alcalá de Henares, a dos dias del mes de março, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Don Alvaro. Liçençiatu Çapata. Fernando Tello, liçençiatu. Liçençiatu de la Fuente. Liçençiatu Caruajal. Liçençiatu de Santiago. Yo, Alfonso del Marmol, escriuano del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

477

1503, marzo, 7. Alcalá de Henares. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que mantenga en la cárcel a los delincuentes condenados a galeras hasta que se envíe a por ellos (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 202 r).

La Reyna.

Mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia.

De algunas de las carçeles de estos mis reynos adonde el rey mi señor enbyo a mandar que se pusiesen los delinquentes que han de ser puestos en las galeas que agora mandamos armar [borrón], a esa çibdad a vuestro poder algunos de los dichos delinquentes, por ende, yo vos mando que a los que a vuestro poder fueren los resçibays e los tengays en la carçel de esa çibdad a buen recabdo hasta tanto que vos enbiemos a mandar a quien los entregueys para los poner en las dichas galeas.

Fecha en la villa de Alcalá de Henares, a syete dias del mes de março de quinientos e tres años. Yo, la reyna. Por mandado de la reyna, Gaspar de Grizio. En el sobrescrito dezia: por la reyna a su corregidor o juez de regidençia de la çibdad de Murçia.

478

1503, marzo, 8. Zaragoza. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que favorezca y honre a los inquisidores y oficiales de la Santa Inquisición, pues el concejo castigó sin rigor los insultos dirigidos a un fiscal de la misma (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 189 r-v).

El Rey.

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, jurados, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

